

- un mil cuarenta y tres -
Nº 108083



BIEN EN CURSO: MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE AL DOS MIL
DOY FE - **FECHA QUE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS 20 ENE. 2000**
Entre líneas-6237-VALE- DOY FE.-
MAURO PRINCE ORE
PEDRO CLEVER CACHO REINO
YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA
EN LA CIUDAD DE NASCA PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, DE LA REPUBLICA DEL PERU,
LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL, ANTE MI:
-YOLANDA VELASQUEZ CARRION NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº21446566 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Nº10495242, COMPARECERON DE UNA PARTE DOÑA PATROCINIA HUAMANI NAUPA, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº22071383, AMA DE CASA, ESTADO CIVIL MANIFIESTA SER SOLTERA, CON DOMICILIO EN LOS JARDINES Nº. 34 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO DOY DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA Y DOÑA LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI, PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL

DE IDENTIDAD N°22077625, OCUPACIÓN AMA DE CASA, ESTADO CIVIL
 SÓLTERO, CON DOMICILIO EN LA AV. WIRACOCHA NRO.1,215-JESÚS
 MARÍA-LIMA, DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD, PROCEDE POR SU PRO-
 PIO DERECHO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES
 PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPE-
 DITO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGA
 QUE CON PLENA CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL
 ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON
 LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIEN-
 TES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMA-
 DA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO, SEA ELE-
 VADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N°247 QUE-
 DA AGREGADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES

COMO SIGUE.-----

M I N U T A
 SEÑOR NOTARIO: SE RYASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS-
 PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE CO-
 MO VENDEDORA DOÑA PATROCINIA HUAMAN LALPA, CON L.E. Nro. 22071
 : 333, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, Y DOMICILIADA EN LOS JARDINES
 N° 34 DE LA PROVINCIA DE NASCA, Y DE LA OTRA PARTE -
 COMO COMPRADORA DOÑA LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMAN, IDEN-
 TIFICADA CON D.N.I. Nro. 22077625, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, Y -
 DOMICILIADA EN LA AV. WIRACOCHA NRO.1,215-JESÚS MARÍA-LIMA
 DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.-----
 PRIMERO.- LA VENDEDORA DECLARA SER PROPIETARIA DE LOS LOTES -
 NÚMERO UNO (1) Y DOS (2) DE LA MANZANA "D" DE LA URBANIZACIÓN
 "MAURICIO" DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO Y DE



- un mil cuarentidos -

Nº 108085

...LICA, AMBOS LOTES SE ENCUENTRAN CONTINUOS Y CONSTITUYEN UNA SOLA UNIDAD INMOBILIARIA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON LA AVENIDA CURVILACIÓN, POR DONDE MIDE 20.00 M.L.; POR EL SUR, CON EL LOTE NRO CINCO Y MIDE 20.00 M.L.; POR EL ESTE, CON EL PASAJE NRO. TRES Y MIDE 25.00 M.L. Y POR EL OESTE, CON EL LOTE NRO. TRES Y MIDE 25.00 M.L., ENCERRANDO UN ÁREA TOTAL DE 500.00 M2. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), CUYO DOMINIO Y PROPIEDAD LO TIENE ADQUIRIDO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 1,999, DE SUS ANTERIORES PROPIETARIOS LOS HERMANOS Y COHEREDEROS: ENRIQUE MATA ROBLES, ALICIA MATA ROBLES DE RODRÍGUEZ, DINA MATA ROBLES DE MARTÍNEZ Y JAVIER MATA ESPINOZA, POR ANTE LA NOTARÍA ABOGADA DE LA PROVINCIA DE NASCA, DRA. YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN. POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, LA VENDEDORA DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA EL INMUEBLE URBANO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, A FAVOR DE LA COMPRADORA LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANÍ, POR EL PRECIO PACTADO DE COMÚN ACUERDO DE US.\$5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), QUE LA VENDEDORA RECIBE EN SU TOTALIDAD EN BILLETES EFECTIVOS Y CIRCULANTES A SU ENTERA SATISFACCIÓN AL MOMENTO DE FIRMAR LA PRESENTE MINUTA, RENUNCIANDO A CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR. TERCERO. AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE ENTRE EL PRECIO PACTADO Y EL VALOR DEL INMUEBLE URBANO QUE SE ENAJENA EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y SI ALGUNA DIFERENCIA

TESTIMONIO

//•HUBIERA ENTRE UNO Y OTROQUE POR EL MOMENTO NO SE PERCIBE SE HACEN DE AQUELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN Y EXCEPCIÓN QUE TIENDA A INVALIDAR LOS EFECTOS DE ESTA VENTA LEGAL Y PURA, TALES COMO, ERROR, DOLO, LESIÓN, ASÍ COMO A LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA PARA INTERPONERLOS.

CUARTO.-AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA COMPRA Y VENTA MATERIA DEL CONTRATO SE REALIZA "AD CORPUS", SERVIDUMBRES AÉREAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE AL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE CONTRATO.

QUINTO.-LA VENDEDORA DECLARA QUE SOBRE EL BIEN URBANO QUE ENAJENA NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y EN GENERAL ACTO O CONTRATO LIMITATIVO DE SU DERECHO DE DOMINIO Y LIBRE DISPOSICIÓN NO OBSTANTE A LO CUAL SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCIÓN CONFORME A LEY.

SEXTO.-AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE LA PRESENTE VENTA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL IMPUESTO DE ALCABALA CONFORME AL D. LEG. 776 LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EN ACTUAL VIGENCIA.

SETIMO.-TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA MINUTA Y ELEVACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE SE HARÁ INTEGRAMENTE DE CUENTA DE LA COMPRADORA.-AGREGUE Ud. SEÑOR NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY Y EXPIDA LOS BARTES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN.-NASCA, 18 DE ENERO DE 2,000.-FIRMADO: FIRMA DE PATROCINIA HUAMANÍ NAUPA.-FIRMA DE LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANÍ.-AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. JESÚS MARIO ZUÑIGA RAMOS ABOGADO R.G. C.A.I

- un mil cuarentitis -
Nº 108087



1915. EN SU VIRTUD LEIDA, QUE LES FUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA VENTA, POR LA NOTARIO SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLE POR FIRME Y VÁLIDA EN TODO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA REDACTADA, ASÍ LO DIJERON, OTORGARON Y AFIRMARON, DOY FE. - 19 DE ENERO DEL 2000. - DOY FE. -

CONSTANCIA: YO LA NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL Nº 303 Y CORRE DE FOJAS 1,041 A FOJAS 1,043 DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: 1,999 AL 2,000. DOY FE. -

ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2000. DOY FE. - Testado: 3: No vale. - Bulante: 2: vale. - Do: 2

Patrocina Huamani Naupa
PATROCINIA HUAMANI NAUPA

Lourdes Patricia Castilla Huamani
LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI

Yolanda Velásquez Carrion
YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO
COMPRVENTA. -
QUE OTORGA PATROCINIA HUAMANI NAUPA
A FAVOR DE LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI.
A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, ANTE MÍ: YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 21446566 Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 10435242, COMPARECIERON DE UNA PARTE DOÑA PATROCINIA HUAMANI NAUPA, PERUANA, IDENTIFICA-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 044

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°303 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 19 DE ENERO DE 2,000; QUE OTORGA: DOÑA PATROCINIA HUAMANI ÑAUPA; A FAVOR DE: DOÑA LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,999 – 2,000, FOLIO N° 1,041 AL FOLIO N° 1,043, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22077625. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 110 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0168315, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR